



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciocho de marzo de 2021

RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2017-00379-00

Mediante memorial de folio 2, el apoderado del demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado por concepto de las diferencias entre lo pagado por el demandado y lo liquidado por intereses moratorios y costas impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

En firme el proveído en mención, al estimarse contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del accionante y en contra de la demanda, a reunir las exigencias de que trata el art. 100 del C.P. T. S. en concordancia con el Art. 422 del C. G.P. y el inciso 2º del Art. 114 del C.G.P.

Como se observa que el ente demandado mediante resolución Nro. SUB 237511 del 3 de noviembre de 2020, le reconoció al demandante los siguientes valores: \$11.818.591 por intereses de mora, \$1.319.800 por descuentos en salud, \$11.647.702 pagos por sentencia, y valor que se canceló por **\$22.146.493**, y al realizar el interesado la liquidación conforme lo ordenado en la sentencia del superior ascendió a **\$17.393.944** por intereses de mora y menos el valor reconocido por este concepto por Colpensiones que fue la suma de \$11.818.591, existe una diferencia de a favor del demandante de \$5.575.353, más las costas del proceso ordinario por valor de \$1.747.064, para un total de \$7.322.417, por lo que ha de ordenarse librar el mandamiento de pago por dicha suma, aunado a lo que prescribe el Art. 145 del C. P. T. S. que remite al Art. 306 del C. G.P.

Notifíquese al ejecutado de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, debiéndose por secretaría realizar este acto procesal, teniendo en cuenta que la solicitud no se hizo dentro del término de 30 días de que trata el Art. 306 del CGP.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a JAIME ANTONIO LIZCANO RAMÍREZ la suma de \$5.575.353 por concepto de diferencia de intereses moratorios entre lo pagado por Colpensiones y lo liquidado por el Juzgado.

2º. Por la suma de \$1.747.064 por concepto de agencias en derecho fijadas en 1ª instancia en el proceso ordinario ventilado entre las partes (fl. 134).

3º. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado tal como dispone el Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que tienen término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Por **secretaría** procédase de conformidad.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, dieciocho de marzo de 2021

4°. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que tenga el ente demandado en cuentas corrientes, de ahorro, cdat o a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas al folio 2 y que se dan por reproducidas en este acto por economía procesal.

Comuníquese esta medida mediante oficio a los gerentes de los Bancos Davivienda, Occidente y Bogotá, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$10.985.000, la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4° del Art. 593 de la misma procesal.

NOTIFÍQUESE

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 019

Hoy 19 de marzo de 2021.

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ

Secretaria

Sin firma autógrafa decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**DANIEL CAMILO HERNANDEZ CAMARGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a9fbf4c36be7b1fbb3121d548cf426e93a3cdec5e9b4bb828cfa26f38012a6**

Documento generado en 17/03/2021 02:20:29 PM